

EXPEDIENTE: 045-05-2018-DEN

RESOLUCIÓN N° 228-2019

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, 09:50 horas del 31 de mayo de 2019. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado por **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en contra de la resolución No. 130-2019 de las 14:15 horas del 17 de octubre de 2018, dictada dentro del procedimiento de protección de datos formulado por [NOMBRE 1] contra **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**.

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 04 de mayo de 2018, el señor [NOMBRE 1] presentó denuncia contra **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, cuya pretensión es: *“1. Se ordene al Banco Nacional excluirme como fiador por una deuda cuya demanda para cobrarla fue declarada DESISTIDA”*.
2. Que mediante resolución N° 157-2018 de las 08:45 horas del 06 de agosto de 2018 de, se ordena el traslado de cargos al denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo.
3. Que mediante la resolución que se recurre, esta Agencia resolvió: *“Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 16 de la Ley N° 8968; 2, 11, 12, 40, 58, y 59 del Reglamento a dicha Ley: 1- Se declara CON LUGAR la presente denuncia presentada en contra del Banco Nacional de Costa Rica, y se ordena eliminar de su base de datos, el registro de la deuda que mantiene, en calidad de fiador, a nombre del denunciante. 2- Lo anterior deberá realizarlo y notificarlo tanto al denunciante como a esta Agencia, en un plazo de **5 DIAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de no cumplir con lo ordenado de la forma y en plazo indicado, podrá de inmediato la PRODHAB iniciar el respectivo procedimiento para aplicar las multas y sanciones que corresponda. 3- De conformidad con el artículo 27 de Ley No. 8968, contra la presente resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, procede Recurso de Reconsideración”*.
4. Que, mediante escrito recibido en esta Agencia, la parte denunciada presentó, en tiempo y forma, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
5. Que en presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I- De una lectura somera de los argumentos indicados por el recurrente, se logra determinar que, en el escrito recursivo, no se aporta argumento jurídico alguno, distinto de lo señala en el informe rendido con ocasión del traslado de cargos. Véase que la finalidad del recurso de reconsideración, es que la administración pueda revisar lo resuelto y variar su decisión, a sabiendas de que habitualmente la administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio, y solo podría variar la decisión cuando se le aporten nuevos elementos, con los cuales resuelva rectificar lo decidido. Citando al autor MORÓN URBINA, tenemos que el recurso de reconsideración *“... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. (...). Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”*.
MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo



General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 556. No pude esta instancia variar su criterio, cuando el recurrente no presenta argumentos jurídicos sustanciales para tal acción, y, como se reitera, pareciera que solamente se limitó a repetir los mismos argumentos del informe inicial; lo cual a todas luces deja a esta Administración en imposibilidad de analizar lo el recurso planteado, pues sería redundar en lo ya resuelto. Además, tome en cuenta el Banco denunciado, ahora recurrente, que los actos recursivos son una herramienta jurídica en defensa de los intereses de los administrados, y no debe ser utilizada solamente como un medio para alargar o entorpecer los procedimientos, en detrimento de los derechos de las partes y de la actividad de la administración delegada por Ley. Así las cosas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de Reconsideración interpuesto.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 6, 16 y 27 de la Ley N° 8968, se declara SIN LUGAR el recurso de Revocatoria interpuesto.

Licda. Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB